imponerles consorcios forzosos o por la expropiación de $\sin \delta$ fineas.

Articulo quinto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán estos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porentajes que con caracter general tenga establecidos en la provincia el Patrimeno Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantillades que hubiera invertido con carácter de anticipo.

El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arrezlo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Asi lo dispondo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintistis de octubre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. CIRILO CANOVAS GARCIA

> ORDEN de 3 de noviembre de 1951 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar, en fincas situadas en la provincia de Salamanca.

Ilmo, Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatorizada de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 3 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 18 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan sitas en los términos municipales de Anaya de Alba. Sancti-Spiritu, Buenavista, Calzada de Don Diego, Campo de Ledesma. Castillejo de Martin Viejo, Doñinos de Ledesma. Grandes, Ledesma. Pedrosillo de los Aires, Peralejo de Arriba. Retorcillo. Sahehees el Chico, Tenebrón, Villalba dé los Llanos. Aldehucia de la Bóveda, Garcirrey y Tabera de Abajo, provincia de Salamanca, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Sambellin», sita en el término municipal de Anaya de Alba, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «El Baldio», sita en el termino municipal de Sancti-Spíritu, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Navaleuadro», sita en el término municipal de Buenavista, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas,

Finca «Mazán» (Cuarto de Abajo), sita en el término municipal de Campo de Ledesma, con un censo de 400 cabezas. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Vista Alegre», sita en el termino municipal de Castillejo de Martín Viejo, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Tuda», sita en el termino municipal de Doninos de Ledesma, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas,

Finca «Las Picuetas» (El Valejo), sita en el término municipal de Grandes, con un censo de 300 cabezas. Se construirán alberques para 300 cabezas.

Finca «Peñacerracin», sita en el término municipal de Ledesma, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas

Finca «Amatos de Salvatierra», sita en el término municipal de Pedrosillo de los Aires con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Gomeciego», sita en el término municipal de Perelajos de Arriba, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 750 cabezas. Fince «Pito y Sierro», sita en el termino municipal de Retortillo, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construiran albergues para 600 cabezas.

«Finca «Pito», sita en el termino municipal de Retortillo, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construiran albergues para 300 cabezas,

Finca «Sajeras», sita en el término municipal de Saheliers el Chico, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Cilleruelo», sita en el término municipal de Tenebrón, con un censo de 500 caberas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Negrillos», sita en el termino municipal de Villalba de los Llunos, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construiran albergues para 300 cabezas,

Finca «Sancho Bueno», sita en el termino municipal de Aldehuela de la Bóveda, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Gastro», sita en el termino municipal de Aldehucla de la Bóveda, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Castro Enriquez», sita en el término municipal de Aldehucia de la Bóveda, con un canso de 300 cabezas de ganado lanar. Se construiran albergues para 300 cabezas,

Finca cEl Guijo», sita en el término municipal de Castillejo, de Martin Viejo, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «Alcornocal», sita en el termino municipal de Garcirrey, con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «Cuarto de Casasola de la Encomienda», sita en el termino municipal de Garcirrey, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construírán albergues para 300 cabezas.

Finca «Cuarto de Casasçla de la Encomienda», sita en el termino municipal de Garcirrey con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas.

Finca «Berrocal de Padierno», sita en el término municipal de Tabera de Abajo, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas,

Finca «Tabera de Arriba», sita en el término municipal de Tabera de Abajo, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán alberques para 450 cabezas.

Finca «Vaqueril», sita en el término municipal de Buenavista, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacia, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento término; muros: De fábrica duradera y resistente; orientación: Fachada posterior cerrada orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía; cercados: De cualquier material permanente, con un superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: Una vivienda familiar para el pastor, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a 400 se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edifictos es de tres años para fincas con un censo izual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años, para censos superiores a esta cifra

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a traves del Servicio de Mejora y Difensa de las Explotaciones Agricolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios economicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agricola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletin Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid, 3 de noviembre de 1981.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.